

DESCRIPCIÓN SUMARIA DEL *CORPUS IURIS CIVILIS*

Jorge ADAME GODDARD

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Composición del Corpus Iuris*. 1. *El Código*. 2. *El Digesto*. 3. *Las Instituciones*. 4. *Las Novellae Leges o Novelas*. III. *Ediciones del Corpus Iuris*.

I. INTRODUCCIÓN

Con el nombre de *Corpus Iuris Civilis* se conoce, desde la Edad Media, la compilación de escritos jurídicos romanos, hecha por orden del emperador Justiniano, durante los años 528 a 533 después de Cristo.

Justiniano hizo esta compilación, que comprende tanto escritos de juristas (*iura*), como disposiciones legislativas de los emperadores (*leges*), con el objeto de dar un ordenamiento jurídico común y, al menos esa era su intención, definitivo para el Oriente y el Occidente del Imperio.

La obra compiladora de Justiniano dio por resultado tres libros: el Código (*Codex*), que reúne leyes dictadas por los emperadores; el Digesto (*Digesta* o en griego *Pandectas*), que contiene fragmentos de los libros escritos por los juristas clásicos, y las Instituciones (*Institutiones*, llamadas también desde la Edad Media, *Instituta*). Después de que se publicó el último de estos libros, en el año 533, el emperador promulgó nuevas leyes para resolver contradicciones, hacer aclaraciones o interpretaciones de los libros publicados, así como para dar soluciones novedosas. Estas leyes, publicadas entre el año 536 y el 564, así como algunas otras de los sucesores de Justiniano, fueron reunidas en colecciones privadas; a partir de éstas, los juristas medievales y los humanistas pudieron formar otro libro, que se conoce como *Novelas (Novellae)*, es decir leyes nuevas.

Los juristas de la Edad Media, llamados glosadores, comenzaron a llamar al conjunto de estos libros *Corpus Iuris Civilis*, para diferenciarlo del *Corpus Iuris Canonici*.¹ Pero no fue sino hasta la edición de Dionisio

¹ D'ORS, Alvaro, *Derecho privado romano*, 5a. ed., Pamplona, 1983, § 1, n. 1. (En lo sucesivo se citará D'ORS).

sio Godofredo, en 1583, cuando apareció publicado este conjunto de libros con tal nombre.

El *Corpus Iuris Civilis* ha sido, junto con la Biblia y los filósofos griegos, uno de los fundamentos de la cultura occidental. Es una simplificación, pero válida, decir que la historia del Derecho en Occidente es fundamentalmente la historia de las ediciones e interpretaciones de dicho monumento jurídico.

La Edad Media, época en que se inicia la historia del derecho moderno,² desarrolla una doctrina jurídica, conocida como "derecho común" (*ius commune*), a partir de una lectura del *Corpus Iuris Civilis* y del *Corpus Iuris Canonici*, hecha con los métodos de interpretación que la Teología escolástica había desarrollado para la comprensión de la Sagrada Escritura: se trataba de leer el *Corpus* como un texto de autoridad.

Los juristas de esta escuela, tanto los "glosadores", como sus continuadores llamados "postglosadores" o, mejor dicho, "comentaristas", lograron construir una doctrina jurídica que se aplicó, con diversa intensidad, desde el siglo XII hasta el XVIII, en los tribunales de todos los reinos que formaban entonces la "Cristiandad".

El Renacimiento reaccionó contra ese modo (*mos Italicus*) de entender y usar el *Corpus Iuris*. Frente a ello, los humanistas postulaban una lectura histórica (*mos Gallicus*), que permitiera, con el auxilio de la Filología y las diversas ciencias sobre la Antigüedad, entender los textos jurídicos en su sentido originario, sin preocuparse por construir una doctrina jurídica aplicable por los tribunales. Fruto de esta actitud fueron las primeras ediciones críticas del *Corpus*, entre las que cabe destacar la ya citada de Dionisio Godofredo, así como de otras fuentes jurídicas romanas.³

Del humanismo jurídico procedió la escuela racionalista, que tendría gran influencia en los siglos XVII y XVIII. El humanismo había tendido "a sustituir la razón de la autoridad imperial de Justiniano (*ratio imperii*) por la fuerza intrínseca de la razón jurídica (*imperium rationis*) que contenía el *Corpus Iuris*".⁴ De aquí partió el racionalismo para

² Ver WIEACKER, F. *Historia del derecho privado en la Edad Moderna*, traducido por Francisco Fernández Jardón, Madrid, 1957, pp. 31 y ss.

³ Una interesante y completa bibliografía de las obras jurídicas que había en el siglo XVI es la *Bibliotheca Iuris Civilis Romani* de Jacobo Godofredo; ella constituye una muestra del trabajo crítico hecho sobre las fuentes jurídicas romanas por los humanistas del siglo XVI. Ver HOEFLICH, M. H., "A seventeenth century roman law bibliography: Jacques Godefroy and his *Bibliotheca Iuris Civilis Romani*", en *Law Library Journal*, vol. 75, no. 4, 1982, pp. 514 y ss., Chicago, EUA.

⁴ D'ORS, p. 33.

entender ese cuerpo jurídico como *ratio scripta*, y no como texto de autoridad. De esta corriente derivarán los códigos civiles francés (*Code Civil* de 1804) y alemán (*Bürgerlich Gesetzbuch*, que se abrevia BGB, de 1900), que han sido la fuente de la mayor parte de los derechos civiles hoy vigentes.

Después de la publicación de los códigos modernos, el *Corpus Iuris* ha dejado de tener vigencia en todo el mundo, salvo en algunos puntos aislados, como Sudáfrica, donde es derecho vigente, o Cataluña y Navarra, donde es derecho supletario. Esto ha permitido que los romanistas estudien el *Corpus* como una fuente histórica, con métodos críticos (la llamada crítica de interpolaciones) y con el objeto de reconstruir el derecho romano de época clásica. Esta nueva lectura, que aún no concluye, ha permitido descubrir un nuevo derecho romano, el derecho clásico. La primera obra que compendió sistemáticamente las conclusiones de esta investigación crítica, fue el *Classical Roman Law* de Fritz Schulz, publicado por vez primera en Oxford, 1951.⁵

II. COMPOSICIÓN DEL CORPUS IURIS

El emperador Justiniano, respondiendo a la necesidad de dar seguridad sobre cuál era el derecho que debían seguir los jueces para fundamentar sus decisiones, ordenó que se compilaran todos los textos jurídicos en boga, tanto las constituciones imperiales o leyes (*leges*), como los libros escritos por los juristas de época clásica (*iura*), en un solo cuerpo.

Las instrucciones del emperador eran, no sólo de recopilar, sino de retocar el material reunido, con el objeto de suprimir anacronismos, añadir lo que exigieran las circunstancias actuales y evitar las contradicciones. Todas las innovaciones introducidas por los compiladores se conocen con el nombre de interpolaciones.

1. El Código

Los trabajos comenzaron el 13 de febrero del año 528, cuando el emperador publica la constitución *Haec quae necessario*, por la que instala una comisión, presidida por Juan, ex cuestor de palacio, y de la que forman parte Triboniano, *magister officiorum*, y Teófilo, profesor de la escuela de Constantinopla, con el encargo de reunir todas las

⁵ Hay una traducción española, por Santa Cruz Teijeiro, Barcelona, 1960.

constituciones publicadas por los emperadores, desde Adriano hasta el mismo Justiniano.

Trabajos similares ya se habían hecho con anterioridad. Aproximadamente hacia el año 291 se publicó una colección de constituciones imperiales de Adriano a Diocleciano, con el nombre de *Codex Gregorianus*. Poco después apareció un *Codex Hermogenianus* que contenía sólo constituciones de Diocleciano. Ambos fueron colecciones privadas, sin valor oficial. Ciento treinta años más tarde (438), el emperador Teodosio II publicaba en Oriente una nueva colección, que aprovechaba el material reunido por dichas colecciones privadas, y lo completaba con constituciones de Constantino y sus sucesores, hasta Teodosio II. Fue también publicado en Occidente por Valentiniano III, y constituyó la última disposición jurídica vigente en ambas partes del Imperio. Las constituciones que dictó después Teodosio II, así como algunas de sus sucesores, fueron reunidas en colecciones privadas.

Los compiladores de Justiniano, aprovechando todo ese trabajo previo, lograron concluir su cometido en poco más de un año. El 7 de abril de 529 se publicaba, mediante la constitución *Summa reipublicae* el *Codex Iustinianus*. Sin embargo, esta obra pronto se volvió anacrónica, porque el emperador tuvo necesidad de legislar con profusión para resolver contradicciones que había en los textos de los juristas, y que se fueron descubriendo a medida que se avanzaba en los trabajos de recopilación. Tenemos noticia que se hizo una recopilación privada (las *quingenta decisiones*) de algunas de estas disposiciones. Esto hizo necesario que al terminar la labor compilatoria, nombrara otra comisión, presidida por Troboniano, quien ya era cuestor de palacio, para hacer una nueva edición del código; el nuevo código, el *Codex Iustinianus repetitae praelectionis*, fue publicado por la constitución *Cordi*, el 16 de noviembre de 534. A nosotros sólo han llegado manuscritos del nuevo código, que se designa simplemente como Código de Justiniano; del primero se conservan sólo dos fragmentos.

El Código consta de doce libros divididos en títulos con sus respectivas rúbricas, y éstos en "leyes", colocadas en orden cronológico y divididas, cuando no son muy cortas, en párrafos. Los ocho primeros libros siguen el orden del Edicto del pretor.⁶ En total, contiene entre

⁶ El orden edictal, según la reconstrucción de Lenel (*Das Edictum perpetuum*, 3a. ed., Leipzig, 1927) constaba de cinco miembros: una introducción; una primera parte (*de iurisdictione*) relativa a las cuestiones previas al procedimiento judicial; la segunda parte (*de iudiciis*) sobre cada uno de los diversos juicios en particular; la tercera parte (*de re iudicata*) sobre los efectos y ejecución de la sentencia, y un apéndice en el que se trataba de las excepciones, los interdictos y las estipulaciones.

4,600 y 4,700 constituciones, de las cuales la más antigua es de Adriano, las más numerosas de Diocleciano, y la más reciente de Justiniano, emitida en 534. Al principio de cada ley aparece el nombre del emperador que la promulga y, cuando es el caso, el del destinatario; al final aparece la fecha de promulgación, en la que se indica el día, el mes y el año, esto último nombrándose a los respectivos cónsules epónimos.⁷

Para citar el *Codex*, actualmente se usa el sistema filológico: se anteponen las iniciales C o CJ (para distinguirlo del Código Teodosiano que se abrevia CT), y luego, siguiendo un orden decreciente, se ponen, en arábigos, los números del libro, título, ley y, cuando lo hay, del párrafo; el primer párrafo de una ley se indica con la abreviatura *pr* (*principium*), el segundo con el número 1, el tercero con el número 2, etcétera. Por ejemplo, la cita C 8,53,36,3 significa libro 8, título 53, ley 36, párrafo 3 del Código de Justiniano. En la Edad Media, se citaba en forma diferente: primero se indican los números de la ley y del párrafo, luego se pone la abreviatura C, y finalmente se indican el libro y el título poniendo las palabras iniciales de las rúbricas de este último. La cita antes mencionada, en la forma medioeval, se haría así: 36,3 C *de donationibus*.⁸

Una forma intermedia es usar números arábigos, pero mencionando primero la ley y el párrafo, y luego el libro y el título: 36,3 C 8,53.

2. El Digesto

Por la constitución *Deo auctore*, del 15 de diciembre de 530, Justiniano ordenó a Triboniano, que ya es cuestor de palacio, que forme una comisión que se encargue de recopilar, en una sola obra, toda la literatura escrita por los juristas clásicos que se conocía y usaba entonces. La obra, determinó el emperador, se llamaría *Digesta*, o en griego, *Pandectas*. El nombre *Digesta* era el que tenía una de las obras más perfectas y reputadas de la jurisprudencia clásica: los *Digesta* de Juliano.

Esta comisión quedó integrada por dieciséis personas: además de Tri-

⁷ En las ediciones modernas suele darse, entre corchetes, el número del año.

⁸ Para facilitar la identificación de una cita en la forma medioeval, pueden consultarse los índices, por orden alfabético, de las rúbricas de los libros y títulos del *Corpus Iuris*, que contienen las ediciones modernas. A veces, hay autores que dan la referencia a la ley y al párrafo indicando, en vez de los números, las palabras con que se inician. En ese caso, es necesario acudir a la obra de HUGONE, *Indices corporis iuris civilis iuxta vetustiores editiones cum criticis collatas*, 5 vols., Milano, 1964-1970, donde aparecen por orden alfabético, además de las rúbricas de los libros y títulos, también las palabras iniciales de las leyes y párrafos.

boniano, la integraban Constantino, *comes sacrarum largitionum*, los profesores Teófilo, Cratino, Isidoro y Doroteo, y once abogados. Según dice el mismo Justiniano, la comisión tuvo que revisar 2,000 libros, que contenían tres millones de líneas. No obstante la magnitud de la tarea, la comisión cumplió su encargo en el breve plazo de tres años. El 16 de diciembre del 533, Justiniano, por medio de la constitución *Tanta*, publica el Digesto para que tenga vigor de ley a partir del día 30 del mismo mes y año.

La rapidez con que actuó la comisión ha hecho que los romanistas se pregunten por el método de trabajo que siguió. La teoría comúnmente aceptada hoy es la llamada teoría de "las masas", propuesta por Bluhme en 1818.⁹

Esta dice, en términos generales, que la comisión se dividió en cuatro subcomisiones, encargadas, cada una, de analizar un grupo o masa de textos. Los textos fueron agrupados en cuatro masas: en una, llamada por Bluhme "sabiniana", se agruparon todos los textos relativos al derecho civil, de los cuales los más importantes eran los comentarios *ad Sabinum*; en otra, llamada "edictal", se incluyeron los comentarios *ad edictum* y demás obras relativas al derecho pretorio; en la masa conocida como "papiniana" entraron todas las obras casuísticas, de las cuales las más afamadas eran las *quaestiones* de Papiniano. La cuarta masa, "del apéndice" se formó con los libros que se fueron encontrando durante el proceso de compilación. Cada subcomisión trabajó por separado: extrajo de su grupo de libros los fragmentos que le parecieron importantes, y los ordenó de acuerdo con un esquema general común, previamente definido por la comisión en pleno. Al terminar las subcomisiones su trabajo, se contaba con cuatro grupos de fragmentos agrupados conforme al mismo esquema. Entonces la comisión en pleno se encargó de unificar los cuatro grupos de fragmentos, evitando las repeticiones y contradicciones entre ellos.

El Digesto sigue el orden propio de los libros clásicos del mismo nombre, el cual constaba de dos partes: en la primera se trataban los temas siguiendo el orden del Edicto del pretor,¹⁰ y en la segunda se comentaban diversas disposiciones legislativas siguiendo su orden cronológico de publicación. Consta de 50 libros, divididos en títulos, excepto los libros 30, 31 y 32 que llevan la rúbrica *de legatis et fideicommissis*; los títulos se subdividen en párrafos o "leyes", y éstos en párrafos, de los

⁹ *Zeitschrift für geschichtliche Rechtswissenschaft*, IV (1818), pp. 256 y ss.

¹⁰ Ver nota 6.

cuales el primero se indica con la abreviatura *pr* (*principium*), el segundo con el número 1, el tercero con el número 2, etcétera.

Cada párrafo va precedido de una *inscriptio*, en la que se indica el autor y el libro de donde procede.

Justiniano ordenó a la comisión que hiciera un índice de los autores y trabajos que hubieran incluido en la compilación. El índice, conocido como *Index florentinus*, fue publicado junto con el Digesto. Gracias a él se han podido conocer los nombres y los autores de los libros jurídicos clásicos. El índice cuenta 1625 libros de 39 juristas. Los fragmentos de Ulpiano son casi la tercera parte del total; después de éstos, los más numerosos son de Paulo, Papiniano y Juliano.

La forma de citar el Digesto es igual que la del *Codex*.

3. *Las Instituciones*

Cuando estaban por terminar los trabajos de composición del Digesto, Justiniano, por medio de la constitución *Imperatorium maiestatem*, encargó a Triboniano y a los profesores Teófilo y Doroteo la composición de un libro destinado a la enseñanza del Derecho. La obra fue concluida en muy poco tiempo: poco más de un mes, y publicada con el nombre de *Institutiones seu elementa*, junto con el Digesto, por la constitución *Tanta*, del 16 de diciembre de 533.

Esta obra tiene también carácter compilatorio. Se compone de fragmentos tomados principalmente de las *Institutiones* y las *Res cotidianae* de Gayo, así como de los libros de instituciones de Marciano, Florentino y Ulpiano, y de constituciones imperiales, principalmente de Justiniano. A diferencia del Digesto, en esta obra no se indica la procedencia de los fragmentos. Está redactada como si el emperador fuera el profesor de Derecho que se dirige a sus estudiantes.

Las *Institutiones*, también llamadas desde la Edad Media *Instituta*, constan de 4 libros, divididos en títulos con sus respectivas rúbricas, y éstos en párrafos. Sigue el orden de las Instituciones de Gayo, quien dedica el libro primero al estudio de las "personas"; el segundo, el tercero y los cinco primeros títulos del cuarto a las "cosas", y el resto del cuarto a las "acciones". Se suele citar por medio de la abreviatura *Just.* (= Justiniano) o *Inst.* (= *Institutiones*), seguida de los números del libro, título y párrafo.

4. *Las Novellae leges* o *Novelas*

Terminada la compilación, Justiniano prohibió (constitución *Tanta*)

que se confrontaran los textos compilados con los originales y que se hicieran comentarios a su obra; cuanto más permitía que se hicieran traducciones al griego y breves explicaciones. La actitud de Justiniano representa bien lo que es el monopolio de producción del derecho: sólo es derecho lo que el emperador aprueba y nada más que lo que él aprueba; los textos de los juristas, así como las constituciones de emperadores antiguos agrupados en su compilación valían, no por sí mismos, sino en tanto fueron aprobados y publicados por el emperador.

Con la compilación no terminó la obra legislativa de Justiniano. Posteriormente publicó varias leyes nuevas, la mayoría escritas en griego, entre los años 536 al 564, las cuales reformaban, a veces en puntos fundamentales, el derecho contenido en el Código, el Digesto y las Instituciones.

Cuando publicó la segunda edición del Código (a. 534), Justiniano anunció (const. *Cordi*) que daría nuevas leyes que luego reuniría en una colección oficial. Aparentemente nunca hubo tal colección, pero varias de esas leyes se nos han conservado en colecciones privadas.

Una de ellas es la llamada *Epitome Iuliani*, atribuida a un profesor de Constantinopla de nombre Juliano, y probablemente realizada hacia el año 555. Contiene 124 novelas, dispuestas en orden cronológico y escritas en Latín. Otra colección, denominada *Authenticum*, consta de 134 novelas, que van del 535 al 556, ordenadas cronológicamente; el nombre le fue dado por los juristas medievales que le dieron vigencia, después de que durante algún tiempo se le tuvo por falsa. Contiene novelas escritas originalmente en Latín y en Griego, pero estas últimas las transcribe en un Latín no siempre fiel al original. Hay una tercera colección de 168 novelas, en la original redacción griega, escritas durante el reinado de Tiberio II; contiene, además de las de Justiniano, novelas de Justino II y Tiberio II.

Las Novelas se citan actualmente con la abreviatura Nov., seguida de los números de la novela, capítulo, y párrafo. En la Edad Media solía indicarse el nombre de la colección en la que se encontraba.

III. EDICIONES DEL CORPUS IURIS

El conjunto de libros recopilados por orden de Justiniano, así como las colecciones de leyes posteriores o novelas fueron reproducidos en manuscritos durante la Edad Media. Estas versiones se caracterizan porque, además de ofrecer el texto jurídico, daban, en los márgenes laterales, inferior y superior de cada página, todo el conjunto de glosas

hechas por la escuela de Boloña, tal como fue compilado por Acursio, en su *Magna Glossa* (1227).

Las primeras ediciones impresas del *Corpus Iuris* se hicieron sobre los manuscritos hechos por los juristas medievales y contenían, como ellos, la glosa acursiana. Se formaban, lo mismo que las versiones manuscritas, de seis volúmenes: 1) *Digestum vetus*, que contenía los primeros 23 libros del Digesto y los dos primeros títulos del libro 24. 2) *Infortiatum*, o libro "derogado", llamado así por comenzar con un párrafo que se refería al divorcio, cosa que entonces se consideraba superada; contenía los restantes títulos del libro 24 y los libros 25 a 38. 3) *Digestum novum* con los doce últimos libros (39-50) del Digesto. 4) *Codex*, que contenía los primeros 9 libros del Código de Justiniano. 5) *Volumen parvum* que, además de tener los últimos tres libros (los llamados *tres libri*, 10-12) del Código, incluía las Instituciones, las Novelas y un libro de derecho longobardo denominado *libri feudorum*. 6) Un índice general conocido como *Thesaurus Accursianus*.

La primera edición glosada que conocemos es de Hugo a Porta de 1540-1541; la última, la de G. Feius en 1627.

El humanismo renacentista ejerció un saludable influjo crítico en las ediciones de los textos jurídicos romanos. La primera edición crítica de todo el conjunto de textos romanos fue la de Haloander (Gregorio Meltzer), publicada en Nuremberg, entre 1529 y 1531.

Además se hicieron varios trabajos y ediciones críticas de cada uno de los libros publicados por Justiniano, entre los que cabe mencionar los estudios que hizo Gregorio Aloandro (o Haloander) sobre las Instituciones y las Novelas, así como la publicación de éstas, por vez primera, en el original griego. De especial importancia fue el trabajo y edición crítica del Digesto, hecho por Lelio Torelli en 1553; él fue el primero que usó como manuscrito principal de su edición el conocido como *littera Pisana* o *Florentina*, que se ha convertido en el punto de partida obligado para toda edición crítica del Digesto.¹¹ Respecto del Código de Justiniano, los trabajos humanistas tendieron a rescatar y reincorporar, sobre todo con la ayuda de los Basílicos,¹² las constituciones griegas.

¹¹ La denominación del manuscrito obedece a que se encontró en Pisa hasta 1406, de donde fue llevado a Florencia, en cuya Biblioteca Laurentina se conserva. Este manuscrito fue utilizado por los humanistas. Las versiones medievales, en cambio, se fundaron en una copia de este manuscrito, hoy perdida, llamada por Mommsen *codex secundus* (S).

¹² Los "Basílicos" (*Basilica*) son un comentario griego al *Corpus Iuris*, hecho en la forma de "cadena", publicado bajo el reinado de León el Filósofo (886-911).

Otras ediciones humanistas del conjunto de libros justinianos fueron la de Hervagius, hecha en Basilea, en 1541, basada en la de Haloander. Dos de Hugo á Porta publicadas en Lyon, en 1551 y 1552. Pero la edición más acreditada, que fue reeditada numerosas veces y usada hasta principios del siglo XIX, fue la de Dionisio Godofredo, hecha en Ginebra, en 1583. Esta fue la primera que llevó el título de *Corpus Iuris Civilis*. Esta edición sigue siendo útil hoy, a causa de su erudito aparato crítico, tomado de los glosadores y de los humanistas.

En el siglo XIX, los hermanos Kriegel (1887) hicieron, junto con Hermann, que cuidó la edición del Código, y Osenbrügen, que se encargó de las Novelas, una edición del *Corpus*, que tuvo buena aceptación. Pero todas las ediciones anteriores fueron superadas por la llamada *editio stereotypica*, publicada por vez primera en Berlín, entre 1872 y 1895; el Digesto estuvo al cuidado de Mommsen (revisado por Krüger); el Código y las Instituciones por Krüger, y las Novelas por Schöll y, después de su muerte, por Kröll. Esta es la edición que actualmente se usa entre los romanistas.

Cabe mencionar también la notable edición (*editio maior*) del Digesto, hecha por Mommsen en 1870, publicada en Berlín, en dos volúmenes, que es actualmente la más erudita. En Italia, Bonfante, Fada, Ferrini, Riccobono y Scialoia hicieron una edición del Digesto en 1931.

Hay pocas versiones en Español de los libros del *Corpus Iuris*. La más antigua es la edición bilingüe (Latino-Español) del Digesto, hecha por Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, con el nombre de *Digesto teórico práctico*, 18 vols., Madrid, Imprenta Real, 1775-1791. El objetivo de la obra está descrito por el autor así: "recopilación de los derechos común, real y canónico por los libros y títulos del Digesto. Traducción literal al Castellano de todas las leyes y párrafos del Digesto, expresión de sus concordantes y discordantes con las del Código, Derecho real de España e Indias, y Capítulos Canónicos, por orden de su antigüedad". Aunque el traductor no lo dice, cabe suponer que usa la versión latina del Digesto hecha por Dionisio Godofredo que a la sazón era la más usada. Esta traducción se inscribe dentro de esa corriente, derivada del racionalismo, que tiende a promover el derecho legislado o derecho real en detrimento del derecho romano, entendido como doctrina jurídica. El Digesto le sirve a Rodríguez de Fonseca como medio o antecedente para explicar el derecho real.

Cien años más tarde, en Barcelona, donde el *Corpus Iuris* tenía valor de fuente supletoria del derecho civil, Alejandro de Bacardi hace una edición española de todo el *Corpus*, que se publica, en dos volúmenes,

en Barcelona, en 1874. El tomo I contiene las Instituciones y el Digesto; la versión que da de este último es la de José María de Ortega, que sólo alcanza los primeros libros (Bacardi no precisa más), por lo que es completada con la de Rodríguez de Fonseca. El tomo segundo incluye el Código y las Novelas, traducidos por el propio Bacardi. No dice el autor qué versión latina del *Corpus* usa, por lo que cabe pensar que seguía siendo la de Godofredo, ¡aun cuando ya se habían publicado la de Kriegel, Hermann y Osenbrügen y la de Krüger-Mommsen!

En la misma Barcelona, poco después, Ildefonso García del Corral publicaba una edición bilingüe de todo el *Corpus*, con el nombre de *Cuerpo de Derecho Civil romano*, en seis volúmenes, 1889-1898, hecha sobre la versión latina de Kriegel, Hermann y Osenbrügen.

Últimamente, con fin de servir a la enseñanza, Alvaro d'Ors y otros romanistas españoles bajo su dirección, hicieron una traducción del Digesto, según la versión latina de Krüger-Mommsen, publicada en tres volúmenes, en Pamplona, 1968-1975.

De las instituciones hay varias versiones castellanas. Hoy conviene consultar la hecha por Hernández Tejero, publicada en Madrid, en 1961.